

17 de diciembre de 2013



DOGC
 Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya DOG
 C núm. 6471

Martes, 17 de diciembre de 2013

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/2624/2013, de 10 de desembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'acord de pròrroga i de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de neteja d'edificis i locals de Catalunya.

[Text i fitxa](#) [PDF \(89.46 KB\)](#)

Pag. 3




BOC
 Boletín Oficial de Canarias num. 242

Martes, 17 de diciembre

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

6131 ORDEN de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.

Pag. 3



Martes, 17 de diciembre de 2013 – num. 240

Departamento de Hacienda y Finanzas


DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 175/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2539/2013, de 10 de diciembre, por la que se modifican los modelos informativos 190 y 194.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2538/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2540/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014.



Novedades de la AEAT

Simulador IRPF 2013

Pag. 6



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Hacienda y CCAA se reúnen el miércoles para acordar el traspaso de la recaudación del Impuesto de Patrimonio

Leído en EL PAÍS 1,47,48/EL MUNDO 1,34/ABC 54/LA VANGUARDIA 1,49/EL PERIÓDICO 1,52/LA RAZÓN 1,62,63/CINCO DÍAS 1,3/EL ECONOMISTA 1,5

Bruselas expedientará a siete equipos españoles, entre ellos el Madrid y el Barça, por ayudas ilegales

Pag. 6

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2537/2013](#), de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Pag. 3



MONOGRÁFICO
 REDUCCIÓN Y AUMENTO SIMULTÁNEO DE
 CAPITAL "OPERACIÓN ACORDEÓN"
 (2ª PARTE)

Pag. 8

Boletines Oficiales consultados:



17 de diciembre de 2013

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de CatalunyaAv. de Jaume Torralba, 20
Tel. 93 5563 34 00
Fax 93 5563 34 01
08002 Barcelona
ISSN 1136-2060
DL 38.081-1/2000

DOGC núm. 6471

Martes, 17 de diciembre de 2013**Departament d'Empresa i Ocupació**

RESOLUCIÓ EMO/2624/2013, de 10 de desembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'acord de pròrroga i de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de neteja d'edificis i locals de Catalunya.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(89.46 KB\)](#)

**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

num. 242

Martes, 17 de diciembre**Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad**

6131 ORDEN de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.

**Martes, 17 de diciembre de 2013 – num. 240****Departamento de Hacienda y Finanzas**

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha realizado modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, **que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.**

Entre otras, y con objeto de paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, ha creado, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, **el régimen especial criterio de caja.**

17 de diciembre de 2013

La posibilidad de adoptar este régimen especial se encuentra contenida en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, precepto que resulta de aplicación desde el pasado 1 de enero de 2013. Esta nueva regulación Comunitaria permite, **para determinados sujetos pasivos que no superen los 2.000.000 de euros de volumen de operaciones, retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del I.V.A. repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.**

No obstante, para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, la normativa comunitaria establece que los sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del I.V.A. soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

Por último, se prevé, asimismo, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación el régimen especial, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción en los supuestos de concurso de acreedores y de modificación de base imponible por créditos incobrables.

Primera.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con efectos a partir del 1 de enero de 2014.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 175/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

Primera.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» **con efectos a partir del 1 de enero de 2014.**

17 de diciembre de 2013

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2539/2013, de 10 de diciembre, por la que se modifican los modelos informativos 190 y 194.

La presente Orden Foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2538/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2540/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2537/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.



Novedades de la AEAT

Simulador IRPF 2013

El simulador confeccionado por la Agencia Tributaria facilita la realización de los cálculos y permite simular el resultado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al ejercicio fiscal 2013, a presentar en 2014. Este servicio de ayuda calcula el resultado de la hipotética declaración, que no tiene validez jurídica, en función de los datos introducidos por el propio contribuyente. Es un instrumento de utilidad para quien quiera planificar o conocer con antelación cuál podría ser la cuota a ingresar o a devolver en su futura declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los resultados no son vinculantes para la Agencia Tributaria.

[Simulador Renta 2013](#) 



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Hacienda y CCAA se reúnen el miércoles para acordar el traspaso de la recaudación del Impuesto de Patrimonio

Madrid es la única comunidad que no tiene este impuesto y quiere pedir alguna medida que también le permita ingresos adicionales

MADRID, 16 Dic. (EUROPA PRESS) -

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y las comunidades autónomas se reunirán el miércoles en Madrid en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en cuyo orden del día destaca el acuerdo para que los gobiernos regionales se queden la recaudación por el Impuesto de Patrimonio y no se les deduzca del sistema de financiación.

Se trata de un ingreso adicional para las comunidades que se aplicará ya a la liquidación del sistema del año 2012 y sucesivos. Se trata de un impuesto estatal que recaudan las autonomías y que Hacienda les descuenta de su financiación. A partir de ahora, sin embargo, podrán mantener esos ingresos, lo que les supondrá un dinero adicional.

17 de diciembre de 2013

La medida aliviará las arcas de comunidades como Cataluña o Andalucía. Desde la Comunidad de Madrid, la única que ha decidido no mantener este impuesto, ya se ha advertido a Hacienda de que si se toma esta decisión exigirá una "alternativa" de ingresos.

"Parece que tienen interés en que el Impuesto de Patrimonio entre a formar parte de los ingresos de las comunidades. Nosotros no lo tenemos. Imagino que el Estado nos dará algún ingreso en relación a este asunto", aseguró el presidente madrileño, Ignacio González, hace unos días, para añadir que confía en "una alternativa y que nadie tenga la tentación de volver a perjudicar a Madrid".

Leído en EL PAÍS 1,47,48/EL MUNDO 1,34/ABC 54/LA VANGUARDIA 1,49/EL PERIÓDICO 1,52/LA RAZÓN 1,62,63/CINCO DÍAS 1,3/EL ECONOMISTA 1,5

BRUSELAS EXPEDIENTARÁ A SIETE EQUIPOS ESPAÑOLES, ENTRE ELLOS EL MADRID Y EL BARÇA, POR AYUDAS ILEGALES

La Comisión Europea tiene previsto abrir esta semana un expediente por ayudas públicas ilegales a siete clubs de fútbol españoles (FC Barcelona, Real Madrid, Athletic Club de Bilbao, Osasuna, Valencia, Hércules y Elche), según anunció ayer en Bruselas el ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel García Margallo.

Los motivos para investigar a los equipos españoles son distintos. Afecta a los equipos que no se han convertido en sociedad anónima deportiva (Real Madrid, Barcelona, Athletic de Bilbao y Osasuna), a los que recibieron créditos avalados por el Instituto Valenciano de Finanzas (Valencia, Elche y Hércules) o a los que han realizado operaciones inmobiliarias (Real Madrid por la permuta de Valdebebas con el Ayuntamiento de Madrid y el Athletic por la participación de un consorcio público en la construcción del nuevo San Mamés).

García Margallo consideró que todas las operaciones analizadas por la Comisión se ajustan a la ley y se mostró seguro de que tras el periodo de alegaciones se cerrará la investigación. En todo caso, indicó que el Ejecutivo "defenderá a todos los clubs, porque el fútbol también es parte de la Marca España".

Si el conocimiento te parece caro, prueba con la ignorancia .Derek Bok. President of Harvard University from 1971-1991 and from 2006-2007


REDUCCIÓN Y AUMENTO SIMULTÁNEO DE CAPITAL" OPERACIÓN ACORDEÓN"

PARTICIPACIONES EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO COTIZADAS

ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008:

La empresa califica la participación en A como **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA**[¹]

 Agencia Tributaria **NFORMA 129549**: A diferencia de los activos financieros calificados como mantenidos para negociar, en los cuales las variaciones de valor como consecuencia de la aplicación del valor razonable, se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias, en el caso de los activos financieros disponibles para la venta, los cambios en el valor razonable se reflejan en cuentas de patrimonio neto sin que el abono a las mismas tenga efectos fiscales por aplicación del artículo 15.1 del TRLIS. Será con motivo de la transmisión de dichos activos cuando tenga efecto fiscal, en cuanto que el importe reconocido se imputará en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por consiguiente, el ajuste de primera aplicación no tendrá efecto fiscal, sino que el importe de la revalorización constituye mayor precio de adquisición.

En el caso de la consulta comentada, si los beneficios de 2007 compensan las habidas en 2006 e incrementan el valor razonable de la participación, la transición al PGC 2007 NO habría generado un tributación, por lo que, fiscalmente, existiría un Impuesto diferido

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	xxx	
133	Ajustes por valoración de activos a valor razonable		xxx
479x	Pasivos por diferencias temporarias imponible.		xxx

Para períodos iniciados hasta el 31.12.2012, la deducción fiscal del Deterioro de la participación por Pérdidas de la participada requería:

1. No sólo su contabilización[²]

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
804	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	xxx	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		xxx

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
474x	Activos por diferencias temporarias deducibles	xxx	
8301	Impuesto diferido		xxx

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
133	Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta	xxx	
8301	Impuesto diferido	xxx	
804	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		xxx

El registro de un Deterioro debido a una pérdida coyuntural se imputará a Patrimonio Neto, por lo que, al no tener reflejo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias no tendrá efecto fiscal en el año en que se contabiliza.

[1] En esta categoría se incluirán los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

[2] Pérdida coyuntural: Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

2. Su imputación a Pérdidas y Ganancias [3]

2.1. Por la pérdida correspondiente a ejercicios anteriores imputada a Patrimonio Neto que se transfiere a Pérdidas y Ganancias

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
8301	Impuesto diferido	xxx	
474x	Activos por diferencias temporarias deducibles		xxx

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
902	Transferencias de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta	xxx	
133	Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta		xxx

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
696x	Pérdidas por deterioro de participaciones y valor recuperable de deuda a largo plazo	xxx	
902	Transferencias de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta		xxx

¿En este supuesto para determinar la deducibilidad del gasto debería tenerse en cuenta la prescripción, y año a año el límite de la diferencia de los valores teóricos contables al inicio y al cierre del ejercicio?

2.2. Por imputación directa a Pérdidas y Ganancias

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
696x	Pérdidas por deterioro de participaciones y valor recuperable de deuda a largo plazo	xxx	
296	Deterioro de valor de participaciones		xxx

En este caso, sí, limitada a la diferencia entre los valores teóricos contables al inicio y al cierre del ejercicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en el mismo.

[3] Pérdida no coyuntural: Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta, o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:

- a) (...)
- b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje. (...)
- Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.

Si el conocimiento te parece caro, prueba con la ignorancia .Derek Bok. President of Harvard University from 1971-1991 and from 2006-2007

REDUCCIÓN Y AUMENTO SIMULTÁNEO DE CAPITAL" OPERACIÓN ACORDEÓN"

PARTICIPACIONES EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO COTIZADAS

ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Por la pérdida de valoración correspondiente al año 2013:

Contablemente se tendrá en cuenta su carácter coyuntural (imputación a Patrimonio Neto) o no coyuntural (imputación a Pérdidas y Ganancias)

cuenta	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	debe	haber
696x	Pérdidas por deterioro de participaciones y valor recuperable de deuda a largo plazo	xxx	
296	Deterioro de valor de participaciones		xxx

Fiscalmente:

El artículo 1.Segundo.1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. [BOE 30 de octubre de 2013] deroga - con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 – el apartado 3 del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS).

El artículo 1.Segundo.2 de la Ley 16/2013, añade una nueva letra j) al apartado 1 del artículo 14 del TRLIS, estableciendo - con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 – la no deducibilidad no sólo del deterioro de las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, sino de cualquier tipo de participación en los fondos propios de otras entidades, con independencia de que sea o no imputable contablemente a la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y, con independencia de que las sociedades participadas coticen o no en un mercado regulado.

OPERACIÓN ACORDEÓN EN 2013

En relación con los tres supuestos iniciales:

1. MANTIENE SU PARTICIPACIÓN SUSCRIBIENDO DE FORMA PROPORCIONAL LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

¿Sería deducible fiscalmente la pérdida correspondiente a 2013 (696x) compensada con la ampliación de capital al no producirse la baja de la participación?

2. REDUCE SU PARTICIPACIÓN SUSCRIBIENDO DE FORMA NO PROPORCIONAL LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

Sería deducible fiscalmente, al menos, la parte proporcional de la pérdida de 2013 (696x) correspondiente a disminución en la participación después de la ampliación

3. ANULA SU PARTICIPACIÓN AL NO ACUDIR A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Sería deducible fiscalmente la totalidad de la pérdida correspondiente a 2013 (696x) al producirse la baja total de la participación



No olvidéis consultar en el Boletín de mañana el tratamiento contable y fiscal del mismo supuesto en caso de haber sido calificadas al inicio de 2008 como PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS